

DECRETO N° 390/04

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DEC. N° 3232/94- REGULA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS Y BECAS

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 28.04.04

PUBLICACIÓN: B.O. 30.04.04 Y 03.06.04

CANTIDAD DE ARTICULOS: 4

CANTIDAD DE ANEXOS: .-

Córdoba, 28 de abril de 2004

VISTO: El Expediente n° 0427-007477/2004, en el que el Ministerio de la Solidaridad propicia la modificación parcial del Decreto N° 3232/94, que regula el otorgamiento de ayudas económicas y becas en el área de su Jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que la medida que se propicia obedece a la imperiosa necesidad de adecuar las prescripciones legales vigentes a la actual estructura orgánica y funcional del citado Ministerio.

Que la presente modificación tiene sólo por objeto incrementar los montos que puede autorizar directamente el Señor Ministro de Solidaridad, a fin de lograr mayor celeridad y eficiencia en la resolución de los asuntos de su competencia, los que por la naturaleza de las prestaciones de que se trata revisten carácter de extrema urgencia a constituir asistencias a los sectores más desprotegidos de la Sociedad; manteniéndose el espíritu que inspirara el dictado del acto administrativo mencionado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo Dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales del Ministerio de la Solidaridad y por Fiscalía de Estado para casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el inciso c) del Artículo 5° del Decreto 3232/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) El señor Ministro de la Solidaridad, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice establecido en el inciso a) del presente Artículo, por Memorando; y hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución.”

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que en todas las citas del Decreto N° 3232/94 que se refieran al “Ministerio de Desarrollo Social” deben entenderse como referidas al

“Ministerio de la Solidaridad”; y las referidas a “Subsecretario del Ministerio de Desarrollo Social”, como referidas a “Secretarios del Ministerio de la Solidaridad”.

Artículo 3º.- EL presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Solidaridad, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LA SOTA-ELETTORE-OLIVERO-LÓPEZ AMAYA